

Rol Ingreso: 264-2021 / Protección

Caratulados "Espinosa con I. Municipalidad de Talca"

Talca, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTO:

PRIMERO: Que, a folio 1, con fecha 14 de abril del 2021, comparece don José Luís Álvarez Tartari, abogado, en representación de don Guillermo Espinosa Rodríguez y don Mario Espinosa Rodríguez, quien deduce recurso de protección en contra de don Cristián Muñoz Gómez, funcionario municipal, administrador de la Macroferia Municipal de Talca, y de la Ilustre Municipalidad de Talca, representada por su Alcalde don Juan Carlos Díaz, solicitando se acoja en todas sus partes la presente acción proteccional y, en consecuencia, se restablezca el imperio del derecho, ordenando se les restituya su derecho a ocupar los puestos números 46 y 47, de la calle D, del patio número 1 de la Macroferia Municipal de Talca, con expresa condenación en costas.

I.- El recurso, en cuanto a los hechos que describe, es del siguiente tenor:

El recurrente indica que sus representados ocupan, desde el 20 de octubre de 2016, dos puestos para venta de frutas y verduras, ubicados en la calle D, del patio N° 1 de la Macroferia Municipal de Talca, producto de la adquisición de acciones a la sociedad que en esa época la administraba, denominada Macroferia Agroregional del Maule S.A.

Precisa que en junio de 2020, la administración volvió a la Municipalidad de Talca y el administrador municipal les aseguró que se respetaría a cada accionista su derecho a ocupar las posturas, las que -en el caso de los recurrentes- fueron pagadas hasta el 15 de marzo en forma normal e ininterrumpidamente por casi cinco años.

En cuanto al hecho por el que se recurre, indica que el 15 de marzo pasado los puestos fueron entregados a terceras personas, de las que desconoce sus identidades, quienes procedieron en forma violenta y con fuerza a tirar sus productos a la calle, a vista y paciencia de dicha administración.

Agrega que la administración del recinto ha impedido a sus representados pagar los derechos municipales, sin entregarles ninguna explicación o fundamento racional.

Indica que el administrador del recinto ha hecho mención al Reglamento Interno de Funcionamiento de la Macroferia Municipal de Talca, en el que se señalaría que esas posturas serían transitorias y ocasionales.

Refiere que, además, el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Macroferia Municipal de Talca, aprobado por Decreto Alcaldicio N°2410 de 27 de julio de 2020, señala que "Cada locatario será dueño de los derechos de que es titular y tendrá el uso y goce exclusivo de



0EZJUSXTFJ

su local, no pudiendo ser éste ofrecido a ningún título y bajo ningún respecto”.

Por otra parte, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo señala: “El patio N°1, está conformado por un total de 320 bodegas comerciales que consideran las bodegas, veguitas y las posturas para la venta de productos”. Es decir, en el patio número 1 no hay posturas transitorias ni volantes, habla de posturas, las que como se dijo han ocupado y pagado en forma ininterrumpida.

II.- En el recurso, en cuanto al derecho, se expone:

En el caso, se constata una acción ilegal y sin lugar a dudas muy arbitraria de parte del Administrador de la Macroferia don Cristián Muñoz Gómez, que entregó sin ningún argumento racional y a su mero capricho los locales números 46 y 47 que ocupaban los recurrentes a terceras personas, de las cuales desconocen su identidad y origen, porque el administrador no les ha querido informar el por qué se le asignó sus puestos a otros, que nunca antes se habían visto en la Macroferia y, de ese modo, se han vulnerado las garantías constitucionales del numeral 24° y 21° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Por último, en el primer otrosí solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia de contrato de suscripción de acciones de la sociedad MACROFERIA AGRO REGIONAL DEL MAULE S.A. de fecha 20 de octubre de 2016;

2.- Copia de Decreto Alcaldicio N° 2140, de fecha 27 de julio de 2020, que aprueba Reglamento Interno de Macroferia Municipal de Talca;

3.- Set de comprobantes de pago de derechos municipales realizados por los suscritos de los puestos o posturas 46 y 47, de la calle D, del patio N° 1 de la Macroferia Municipal de Talca;

4.- Copia de documento que asigna posturas en la MACROFERIA que corresponde al mes de septiembre del año 2018; y

5.- Acta levantada por el señor Notario Público don Teodoro Patricio Durán Palma, de fecha 06 de abril de 2021, que incluye seis páginas.

SEGUNDO: Que, la abogada doña Grace Salazar Barra, en representación convencional judicial de la demandada, Ilustre Municipalidad de Talca, evacuó el siguiente informe:

I. En primer término hace presente que el terreno en cuestión, es un bien de propiedad privada de la Ilustre municipalidad de Talca, sin que exista derecho de propiedad alguno de un locatario sobre las posturas o bodegas, existiendo -solamente- en el caso de estas últimas, un decreto de asignación.

Manifiesta que mediante decreto alcaldicio N° 2095, la I. Municipalidad de Talca, ordenó la constitución y desarrollo de la Macroferia Municipal a contar del 1 de junio de 2020, en los terrenos municipales del parque industrial de su propiedad, terrenos que recién fueron devueltos a esa entidad edilicia, el día 31 de mayo de 2020, toda vez que desde el año 2017 hasta el citado 31 mayo de 2020, los terrenos donde funciona la actual Macroferia, fueron dados en arriendo a una entidad privada; motivo por el



0E2JUSXTFJ

cual, cualquier suerte de contrato, vínculo, relación o acuerdo de cualquier especie, no es vinculante, afirma, para su representada.

II.- En cuanto al fondo del recurso interpuesto, informa:

Respecto de la supuesta violación a las garantías conculcadas, manifiesta que la Macroferia Municipal de Talca, con excepción de las bodegas establecidas en el patio numero 1 (bodegas de las cuales no goza la recurrente), no cuenta con posturas permanentes asignadas a algún comerciante, solamente existen posturas transitorias, respecto de las cuales, deben pagar un derecho de uso diario. Y, si bien, la recurrente señala que, en el año 2016, se le asignaron dos posturas, ello no le es imputable a la Municipalidad de Talca, por haber sido un acuerdo surgido entre privados. A mayor abundamiento, las acciones adquiridas por la recurrente, en sociedad MACROFERIA AGROREGIONAL DEL MAULE S.A., no tienen relación alguna con la Municipalidad ni con la administración de la Macroferia.

Indica que desde diciembre del 2018 al 2020, administró la Macroferia, la sociedad NUEVA MACROFERIA S.A - sociedad distinta- de la cual la recurrente compró acciones, por tanto, aquella “inversión” corresponde a un acuerdo entre privados que no tiene imputabilidad alguna ni a la administración de la Macroferia ni a esta parte.

Agrega que la recurrente -como se expresó anteriormente y conforme consta de sus registros- se encontraba en uso de dos posturas transitorias, respecto de las cuales, se le aplica lo establecido en los artículos 49 y siguientes del reglamento interno de funcionamiento de la Macroferia Municipal de Talca, creado bajo el decreto Alcaldicio numero 2410 del 27 de julio de 2020, el cual expone “las posturas transitorias, serán asignadas diariamente, en conformidad a las normas establecidas en el presente reglamento”. Bajo este tenor, resulta ilógico, que exista una asignación permanente, motivo por lo cual, malamente, se le podría haber vulnerado algún derecho a la recurrente.

El Reglamento interno a que hace mención la reclamante, manifiesta, cuando fue instaurado, fue debidamente publicado en la entrada de la Macroferia, sin perjuicio de ello, se encuentra debidamente publicado en la página de la Municipalidad de Talca, bajo el link https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/DCTOALC%C2%BA2410_ReglamentoMacroferia.pdf/cle8ba3d-366a-4322-9fad-f0a5ae23fld2

Respecto de la supuesta vulneración de los derechos de la recurrente en el corte de sus cierres en la postura transitoria y el posterior retiro de su mercadería de la Macroferia, y sin que esto constituya declaración de la efectividad de dichos hechos, hace presente que será facultad exclusiva de la administración autorizar o rechazar la realización de construcciones o modificaciones, conforme expresamente lo expone el artículo 46 del reglamento antes aludido, el cual reza “las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores y menores que se realicen en los patios, deberán ser siempre autorizadas por escrito por la administración”. En igual sentido lo expone el artículo 78 del mismo cuerpo normativo el cual expone “no está autorizada la edificación y/o instalación de toldos, techos y separaciones estructurales de forma permanente. Una vez terminada la jornada de ventas debe ser retirado por completo por cada comerciante. Su no retiro, faculta a



CEZJUSXTFJ

la administración para su desarme y expulsión de materiales o restos hacia la vía pública". De esta forma, los supuestos cierres que instala la contraparte, corresponden -de ser efectiva- a instalaciones no autorizadas.

De todo lo anterior, concluye, se colige que la Municipalidad de Talca -representada por el administrador designado- se encontraba plenamente facultada para asignar a otro locatario el uso de la postura N° 46 y 47, por no existir ningún derecho de uso permanente en favor del recurrente, por tanto, no existe ningún tipo de vulneración a los derechos constitucionales establecidos en favor de la recurrente.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

TERCERO: Que la acción de protección deducida tiene como cometido tutelar las garantías señaladas en el artículo 20, de entre las singularizadas en el artículo 19, ambas disposiciones de la Constitución Política de la República; que ampara a quien, teniendo un derecho indubitado, garantizado por ella, por una acción u omisión ilegal o arbitraria; ha sido privado, perturbado o amenazado en su legítimo ejercicio, siendo su finalidad dar pronta solución cuando se acredite su existencia dado que, como consecuencia de ello, se ha producido una vulneración que amerita la intervención que se reclama y que urge subsanar para que se restablezca el derecho, otorgando así, la debida protección al afectado. De este modo, el tribunal emplazado debe examinar si de los antecedentes proporcionados por las partes se produce lesión a los derechos constitucionales del recurrente, conculcados por actuaciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

CUARTO: Que, el acto reprochado por la recurrente, es que el Administrador de la Macroferia, don Cristián Muñoz Gómez, entregó sin ningún argumento racional y a su mero capricho los locales números 46 y 47, que dicha parte ocupaba, a terceras personas, de las cuales desconocen su identidad y origen, lo que estiman es absolutamente arbitrario y ha vulnerado sus garantías constitucionales establecidas en el numeral 24° y 21° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

QUINTO: Que, en consecuencia, resulta determinante precisar si la actuación denunciada es ilegal o arbitraria. Para establecerlo, se debe tener en cuenta que un acto es ilegal si se ha dictado o ejecutado en contravención a las normas que integran el ordenamiento jurídico chileno, si se trata de una acción o, de otra parte, si se trata de una omisión, se reprocha no haberse ejecutado un determinado acto cuando ese ordenamiento lo exige.

A su turno, un acto u omisión es arbitrario cuando es contrario a la justicia o las leyes, carece de razonabilidad, proporcionalidad o fundamentación o se sustenta sólo en un antojo o capricho, o sea, se inspira, en favoritismos u odiosidades.

SEXTO: Que de lo informado, aparece de forma indubitada que en Macroferia Municipal de Talca no se hacen asignaciones de los locales comerciales (denominadas posturas) en forma permanente a comerciante alguno, por el contrario, se asignan diariamente a quien las requiere, de lo que no se advierte la existencia de un acto arbitrario cometido por parte de dicha administración, por lo que, necesariamente la acción cautelar no puede prosperar.



Por lo señalado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19, numerales 21 y N° 24 y artículo 20, todos de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación de Recursos de Protección de Garantías Constitucionales, SE RECHAZA sin costas, el recurso de protección presentado por los señores Guillermo Espinosa Rodríguez y Mario Espinosa Rodríguez, en contra don Cristián Muñoz Gómez, funcionario municipal, administrador de la Macroferia Municipal de Talca y de la Ilustre Municipalidad de Talca, representada por su Alcalde don Juan Carlos Díaz.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Redacción de la Ministra (S) doña Marisol Macarena Ponce Toloza.

Rol N° 264-2021 / Protección.

Se deja constancia que, pese a haber concurrido a la vista y al acuerdo de esta causa, no firma la Ministra (S) doña Marisol Ponce Toloza, por haber cesado en sus funciones.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Fiscal Judicial Oscar Lorca F. y Abogado Integrante Abel Bravo B. Talca, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

En Talca, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>